

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.726.

SECRETARÍA-CIRCULAR

El Alcalde de Abarán comunica á este Gobierno con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Habiendo sido invadido de viruela el ganado de Joaquín Carrillo Carrillo, de estos vecinos, en junta de ganaderos celebrada ayer, se ha dispuesto su aislamiento como medio preventivo, señalando para que pasture dicho ganado una zona de terreno comprendido desde el cabezo de Montoro y Sargo del Zapatero, hasta el linde del coto, propiedad de D. José María Gómez y otros, y los cabezos Negro y el de la Cañada de Navarro, hasta la carretera de Madrid á Cartagena, y para abreviar el barranco de Molas desde la higuera de José Cobarro para arriba».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y del público en general. Murcia 27 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 1.692.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.490.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Marín García, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan

diez pertenencias para la mina denominada *Kruger*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Umbria de Zamora, diputación del Ramonete; lindando por el E. «Virgen de las Huertas»; por O. mina «San Manuel»; por el S. mina «La Esperanza», y por N. próxima «Santa Isabel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Virgen de las Huertas», número 2.240; y desde él se medirán al S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida E. 500 metros. Aspira al terreno de la mina «Dos Amigos», núm. 11.360.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1900.— Antonio Belmar.

Número 1.695.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.503.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Pintasantos, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza» y «Otra activa»; por el S. «Oquendo»; L. «Virgen de los Dolores», y P. Francisco Félix; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Oquendo», núm. 13.177; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta S. 200, y sexta á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Febrero de 1900.— Antonio Belmar.

Número 1.693.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.487.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Melé*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Puerto adentro; lindando por N. mina «Mi Julio»; por E. «Nueva Chacona» y «Maria», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. más al O. de la mina «Nueva Chacona», núm. 12.858, y desde él se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta E. 200; sexta á séptima N. 300, y séptima á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1900.— Antonio Belmar.

Número 1.727.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 16 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Jumilla, y simultáneamente en estas oficinas del distrito forestal, la nueva subasta de los espartos sobrantes que pueden producir los montes de dicho pueblo, durante los años forestales de 1899-900, 1900-901 y 1901-902; bajo el tipo de tasación de cincuenta y seis mil trescientas

cincuenta y dos pesetas por cada uno de los tres años por que se subastan, con sujeción al estado de aprovechamiento y pliegos de condiciones facultativas-reglamentarias y económico-administrativas que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 27 de Febrero de 1900.— El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.715.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS

La Comisión Ejecutiva de la Exposición Universal de París ha prorrogado el plazo de entrega en las capitales de provincia de los productos destinados al Certamen, con derecho al transporte gratuito, hasta el 15 de Marzo próximo. Este plazo es improrrogable, y los expositores que no entreguen los productos dentro del mismo perderán aquel derecho, teniendo que remitirlos de su cuenta y sufriendo las consecuencias del retraso en la instalación, exponiéndose, además, á que la Comisaría francesa no los admita si llegasen después de inaugurado el Certamen.

Murcia 28 de Febrero de 1900.— El Secretario de la Comisión de esta provincia, Vicente Sanjuan.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entedieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Garrucha y pasando por el de Cartoneras, enlace en el Campo de Hajar con la de Almería á la cuesta de los Castaños.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones por que se rijan los planes, el estu-

dio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Sada y continuando por los lugares de Quintán, La Torre y Carta, de la parroquia de San Julián de Mondego, enlace con la carretera, también de tercer orden, de Meiras al puerto de Santa Cruz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del grupo de Tajeas sobre el arroyo Lonzaneta, en la de la misma clase de Lugo á Frior, remonte el curso del río Mera, pasando por los pueblos del Burgo y Baonrin, entre el valle del río Ferreira, por San Román de Retorta, atraviése dicho río en el pueblo de Ferreira de Negral, penetre en la cuenca del río de la Ulloa y baje por el valle de este nombre á empalmar en el puente de Meijide, ó en el sitio más conveniente, con la de segundo orden de Lugo á Santiago.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales referentes á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocal de la primera Sección de dicha Junta al General de Brigada D. Antonio Sánchez y Campomanes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de dicha Junta al General de Brigada D. Antonio Álvarez y Fernández de Zendera, que actualmente desempeña igual cargo en la cuarta Sección.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Dolores Avelilla y Delgado, vecina de esta Corte, calle de la Puebla, núm. 19, en solicitud de que se conceda autorización para contraer matrimonio á su hijo Cefirino Rodríguez Alonso Avelilla, recluta del reemplazo de 1899, redimido á metálico por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 12 de la ley de Reclutamiento, que no está en concordancia con el 8.º del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la acordada del Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á dicha petición, disponiendo á la vez se entienda rectificado el referido artículo en la siguiente forma:

«Art. 8.º Los mozos en Caja no pueden contraer matrimonio mientras permanezcan en esta situación; los soldados en activo hasta los tres años y un día de servicio desde la fecha de su incorporación á filas; los reclutas condicionales pueden contraerlo cuando en la última revisión sean exceptuados por subsistir las excepciones que alegaron, y si éstas hubieren desaparecido, quedarán en las mismas condiciones que los demás individuos de la nueva situación que se les declare; y los reclutas en depósito, como excedentes de cupo, después de transcurrir un año y un día en esta situación. Los redimidos á metálico, después de presentar la carta de pago en la zona, que les facilitará con el pase la fe de soltería.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, de acuerdo con la Inspección Central de Señales marítimas, y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 del mismo mes el programa que ha de servir de base para los exámenes á ingreso en clase de aspirantes en el Cuerpo de Torreros de faros, y demostrada la necesidad, en bien del importante servicio que en beneficio de la Nación desempeña la clase indicada, de que las vacantes ocurridas hasta la fecha, y que en lo sucesivo se originen, sean provistas en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; visto lo dispuesto para los casos análogos en el artículo 12 del reglamento vigente para su organización y servicio, aprobado en 30 de Abril de 1873; teniendo al propio tiempo presente lo que respecto á edad y condiciones se determina en la Real disposición citada de 17 de Noviembre;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la convocatoria para ingreso en el referido Cuerpo por el orden que les corresponda, dadas las necesidades del servicio, de 150 aspirantes, debiendo tenerse presente para la admisión en general á examen, calificación á que se hagan acreedores, y demás circunstancias especiales, lo que se determina en las siguientes bases:

1.º Se abre un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, los cuales entrarán á prestar sus servicios al Estado por el orden que les corresponda como resultado final de su examen y condiciones.

2.º Los exámenes se verificarán en la Inspección Central de Señales marítimas, sita en esta Corte, calle de San Juan, núm. 58, comenzando el día 1.º de Octubre venidero, ante un Tribunal compuesto del Inspector general de Caminos, Jefe de dicha dependencia, como Presidente, que podrá delegar en el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la misma; del Ingeniero Secretario de la Comisión de faros, que desempeñará las funciones de Vocal, y de un Ayudante afecto al servicio de dicha Inspección, que ejercerá las funciones de Vocal y Secretario y será designado por el Jefe de la misma.

3.º Versarán sobre las materias que se definen y determinan en el programa aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 del mismo mes y año.

4.º Podrán solicitar examen todos aquellos individuos que en 1.º de Octubre próximo hayan cumplido veintiún años de edad y no excedan de treinta, y todos aquellos que excediendo de esta edad hubiesen sido admitidos con anterioridad á la fecha de la Real orden de 17 de Noviembre por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas para adquirir la enseñanza práctica del servicio á que se refiere el art. 10 del reglamento, por hallarse dentro de las condiciones definidas en el artículo 11 cuyo extremo de admisión justificarán debidamente con certificación expedida por la Jefatura de la provincia marítima donde lo hubieren solicitado y en la que se hará constar la fecha en que fueron admitidos y el tiempo que practicaron.

5.º La Inspección Central de Se-

ñales marítimas admitirá solicitudes de examen desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto siguiente, siempre dentro de las horas hábiles de oficina que tergan designadas en dicha época, dando de aquéllas cuenta por resumen aclaratorio el día 1.º de Septiembre á la Dirección general, especificando, para los efectos de edad á que se refiere la base anterior, la fecha en que los que excedan de treinta años trataron de adquirir la enseñanza práctica, como asimismo la en que fueron admitidos á tal objeto y el tiempo por que las realizaron.

6.º Los aspirantes presentarán como documentos los siguientes:

A) Instancia en papel sellado, de la clase 12.ª, dirigida al inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas, declarando en ella los extremos que se citan en las bases 4.ª y 5.ª todos los que se hallen en las condiciones de referencia.

B) Acta civil de nacimiento, legalizada, ó en su lugar fe de bautismo, también legalizada, para todos aquellos que hubiesen nacido con anterioridad al año 1872.

C) Certificación facultativa de carecer de todo defecto físico que, afectando al órgano de la visión, pudiera servir de impedimento para el buen desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros de faros.

D) Certificación del Ingeniero Jefe correspondiente de haber practicado en algún faro por espacio lo menos de cinco meses, habiendo presenciado las maniobras y operaciones propias de los Torreros para el servicio de faros, y verificado por sí y á presencia del encargado del aparato dichas maniobras y operaciones, haciéndose constar la fecha en que les fué concedido por el Ingeniero Jefe el permiso al efecto, y la en que comenzaron y terminaron tales prácticas.

E) Cédulas personal correspondiente al ejercicio corriente.

7.º Los individuos cuya edad se halle comprendida entre veintiuno y treinta años que, deseando solicitar examen, no hubiesen á la fecha de esta Real orden verificado la enseñanza práctica, podrán adquirirla en el tiempo que medie desde la fecha de esta Real orden hasta la en que han de solicitarlo, al fin de poder cumplir el requisito antes citado en el apartado D de la base 6.ª, sin el que no podrán solicitar examen.

8.º Los individuos comprendidos en la base 4.ª, y que excediendo de treinta años, no hubiesen verificado la enseñanza práctica por espacio de cinco meses, la completarán, pudiendo solamente hacerlo en la misma Jefatura donde la realizaron, debiéndose, á los efectos de admisión, unirse los certificados parciales correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

9.º El Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas cuidará de que el día 20 de Septiembre próximo se publique en la «Gaceta de Madrid» la relación de todos aquellos individuos que hubiesen llenado los requisitos que quedan descritos en las anteriores bases, y que en su resultado sean admitidos á examen, consultando con tiempo, caso de necesidad y bajo su responsabilidad, á la Dirección general, cualquier duda á que su aplicación hubiera podido dar lugar, remitiendo de dicha «Gaceta» un ejemplar á dicho Centro directivo.

10. El orden en que se examinarán los alumnos será rigurosamente el de presentación de solicitudes

en la Inspección Central, quien al efecto llevará el registro correspondiente, en el que se anotará la fecha de la solicitud, sirviendo para las de igual fecha el orden en que se inscriban en dicho registro.

El Tribunal, con la anticipación debida, publicará los nombres y los días en que han de ser examinados los alumnos en la Inspección Central, para conocimiento de los interesados.

Asimismo publicará también diariamente y por escrito la lista de los examinandos, con la calificación que hubieren merecido.

11. Una vez verificados los exámenes, el Tribunal elevará a la Dirección general la relación de los 150 alumnos que mayor calificación hubieren obtenido, no pudiendo en manera alguna figurar en ellas los que, a juicio del mismo, hubieren merecido censura inferior a diez puntos, aun dado caso que no se completara la relación de referencia, siendo considerada esta calificación como la menor que puede obtenerse para ser aprobado, y no interpretándose pudieran adquirir derecho alguno los que, excediéndola, la tuviesen inferior a la que correspondiera al último de la relación de los 150 aspirantes que a lo sumo podrá formarse.

12. La calificación se deducirá por la de las parciales que correspondan a las distintas preguntas orales y prácticas que el Tribunal conceptúe necesarias para probar la aptitud del individuo, pudiendo tener en cuenta aquellos méritos y servicios que, alegados por los examinandos al presentar los documentos a que se refiere la base 6.ª con sus correspondientes comprobantes, el Tribunal estime conveniente a tal efecto.

13. El orden riguroso con que figuren en la propuesta del Tribunal será el que a su vez determine el riguroso en el escalafón, y por el que irán siendo llamados a prestar servicios según las necesidades lo exigieran.

14. Dado caso que hubiese varios individuos con la misma concepción numérica, la edad rigurosa determinará el sitio que han de ocupar en la relación indicada, y a igualdad de edades se procederá por sorteo.

15. El Tribunal acompañará a

la relación los expedientes y demás antecedentes que correspondan a los examinandos aprobados, pudiendo la Inspección Central devolver a los no aprobados, previo el trámite que estime oportuno, los documentos que presentaron.

16. Los individuos no aprobados, como asimismo aquellos que con calificación superior a diez puntos no resultaren incluidos en la relación general que determina la base 10 y siguientes, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

17. Una vez aprobada por Real orden la propuesta que eleve el Tribunal, se procederá a su publicación en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento general de los interesados.

18. La Dirección general acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

Cuarta sección.

Número 1.723.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de pan blanco para los militares enfermos en el balneario de Archena en la primera y segunda temporada del presente año, que ha de celebrarse el 15 de Marzo próximo; así como el pan de tropa a la fuerza del destacamento en el cuartel enfermería de dicha plaza y pienso para el ganado de la brigada sanitaria, son los siguientes:

Pts. Cts.

Primer grupo.

Ración de pan blanco de

primera clase con peso de 650 gramos (cuarenta céntimos de peseta). 0 40

Segundo grupo.

Ración de pan de segunda para la tropa del destacamento (veintiocho céntimos de peseta). 0 28

Ración de cebada para pienso peso 4 kilogramos (noventa y tres céntimos de peseta). 0 93

El quintal métrico de paja para pienso (cinco pesetas trece céntimos). 5 13

Depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación, primer grupo. 160 »

Idem id. id., segundo grupo 159 87

Cartagena 28 de Febrero de 1900.

—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 1.705.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Timbre del Estado.

Circular.

En los almacenes de la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos de Barcelona, han sido sustraídos los efectos timbrados siguientes:

237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238 ó sean 47.400 sellos.

233 pliegos de sellos de igual clase de 40 céntimos de peseta, señalados con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201 ó sean 23.300 sellos.

Y 250 pliegos de sellos de igual

clase de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845 ó sean 50.000 sellos.

Lo que publica para conocimiento de las Autoridades Subalternas de la Compañía expendedores y del público en general, con encargo de que si los efectos indicados fueran habidos, se pongan así como a las personas en cuyo poder se encuentren a disposición del Juzgado correspondiente.

Murcia 24 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.704.

Sección Facultativa de Montes.

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta a continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes a los pueblos.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, del 20 de Octubre último, y las especiales publicadas también en el *Boletín oficial*, núm. 105 del día 1.º de Noviembre próximo pasado.

Las subastas serán por un año y se tendrá en cuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 23 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos, y cuyo aprovechamiento se saca a cuarta subasta por el presente año forestal.

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad número y clase de ganado.		Tasación. Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.				
Calasparra.	Cerro del Castillo.	40	40	25 50	12	Marzo.	9 mañana.
	Idem de San Agustín.	60	40	19 13			10 id.
Cehegin.	Idem de la Hoya, Los Partidores y El Chaparral.	60	40	31 88			10 1/2 id.
	Cerro de la Condenada.	100	100	63 75			8 id.
	Charquillos y Canalizos.	600	400	255 »			8 1/2 id.
Yecla.	Gateras.	500	400	255 »			9 id.
	Serral, Corrales y Castellar.	500	300	191 25			9 1/2 id.
	Sierra de las Espernadas.	100	100	51 »			10 id.

Murcia 23 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 1.717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José Martínez y Martínez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día el proyecto de presupuesto adicional del ejercicio 98, 99 y primer semestre de 99 á 900, que ha de refundirse con el del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días que empezarán á contarse desde esta fecha.

Moratalla 25 de Febrero de 1900. — José Martínez.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las listas formadas de electores de compromisarios para elegir Senadores, quedan expuestas al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 24 de Febrero de 1900. — P. I., José M. Puerta.

Número 1.714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en este día el proyecto del presupuesto adicional para el año 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días contados desde hoy, de conformidad con lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 24 de Febrero de 1900. — Antonio Zamora.

Octava sección.

Número 1.725.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y por término de veinte días, las fincas siguientes pertenecientes á Doña Sandalia Chamochín Cutillas, y en virtud á la ejecución de sentencia de los autos declarativos de mayor cuantía contra la misma y otros, seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Doña Dolores Maráu de Leiva y Doña Carlota Escobar González del Valle, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día diez y siete de Marzo próximo y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Fincas:

- 1.ª Veintiún jarros y tres horteras de agua de las del libro padrón del Concejo de la villa de Jumilla y su fuente principal; tasados en diez y siete mil pesetas, y se sacan á subasta en doce mil seiscientos cincuenta pesetas.
- 2.ª Rústica tierra blanca huerta, situada en el término de Jumilla, partido del Casón, brazal tras del Huertecico, de cabida cuatro tahullas y cuatro octavas, igual á cincuenta áreas y treinta centiáreas; linda por Saliente tierra de Don Enrique Navarro Lisón; Mediodía acequia madre; Poniente camino para Cieza, y Norte herederos de Miguel Olivares y los de Romualdo Muñoz Tornero; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y se saca á subasta en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- 3.ª Dos jarros de agua de las del libro padrón del Concejo de la villa de Jumilla y su fuente principal; tasada en mil seiscientos pesetas, y se saca á subasta en mil doscientas pesetas.

Al mismo tiempo se hace saber: Que los títulos de propiedad de tales fincas, así como los referidos autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se sacan á subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á veintidós de Febrero de mil novecientos. — Luis Alemán. — P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 1.724.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que procedente de expediente de ejecución de sentencia recaída en juicio de deshauco, se sacan á la venta por término de ocho días, como de la propiedad de Juan Montoya Murcia, y en pública subasta los muebles y efectos siguientes:

	Ptas.
Una mesa de madera de pino pintada, con cajón; valorada en.	2 50
Tres sillas de morera, asiento de sogá, en mal estado; en.	1 25
Otra id. madera de pino, asiento de anea, también en muy mal estado.	0 25
Dos arcas de pino, una grande y otra más mediana, en muy mal estado; valoradas ambas en.	3 »
Veintiocho libros viejos, unos en rústica y otros con pasta, de diferentes autores; tasados todos en.	1 »
Cuarenta y un sermones manuscritos, con diferentes temas; tasados todos en.	0 50
TOTAL.	8 50

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran

las dos terceras partes del justiprecio, y previa consignación del diez por ciento de la tasación.

Dada en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos. — Rafael del Riego. — El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.691.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Simón Pedregal Arteseros, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, vecino de Monteagudo, Alfonso Muñoz, Antonio el Manchego, Antonio Aguilar ó Aguilera y Casimiro García Gos, de cuarenta y nueve años, hijo de Pablo y de Juana, casado, zapatero, natural de Huesca, vecino de Murcia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, de los procesados referidos, á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Febrero de mil novecientos. — Rafael del Riego. — El actuario, Bartolomé Costa.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual. — Pizarro, 19. — Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50